LEX, Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas
Volumen 9, N° 35 / octubre-diciembre 2026
ISSN-e: 2631-2735 / pp. 1-17
https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.575
Artículo de investigación

CC BY

LEX Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas
https://revistalex.org

La dualidad entre la teoría persuasiva y teoría cognitiva de la prueba en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, 2026

Duality between the persuasive and cognitive theories of evidence in the Ecuadorian criminal process, 2026

Sandra Marisol Bósquez Pozo
sandrabosquezpozo9156@upse.edu.ec
Aida Ariana Yambay Solorzano
aidayambaysolorzano7711@upse.edu.ec
Wilfrido Giovanny Wasbrum-Tinoco
wwasbrum@upse.edu.ec

Universidad Estatal Península de Santa Elena. La Libertad, Ecuador

Palabras clave:
Carga argumentativa; Control de la prueba; Inferencia probatoria; Prueba en el proceso penal; Teorías persuasiva y cognitiva.

Keywords:
Argumentative burden; evidentiary control; evidentiary inference; evidence in criminal proceedings; persuasive and cognitive theories.

Historia del artículo:
Artículo recibido: 20 de agosto 2026 / **Aceptado:** 15 de octubre 2026 / **Publicado:** 12 de noviembre 2026

Cómo citar:
Bósquez Pozo, S. M., Yambay Solorzano, A. A., & Wasbrum-Tinoco. W. G. (2026). La dualidad entre la teoría persuasiva y teoria cognitiva de la prueba en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, 2026. *Revista Lex, 9*(35), 1-17. https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.575

Resumen

Introducción: El proceso penal ecuatoriano presenta tensión entre una concepción persuasiva de la prueba y una cognitiva. **Objetivo:** Analizar la coexistencia normativa entre elementos persuasivos y cognitivos del sistema probatorio penal ecuatoriano, mediante el estudio doctrinal y jurisprudencial del Código Orgánico Integral Penal. **Método:** Investigación cualitativa, jurídico-dogmática y documental, con análisis hermenéutico, analítico-sintético y comparativo de normas, jurisprudencia constitucional y doctrina. **Resultados**: El análisis identifica una tensión entre la disposición del Código Orgánico Integral Penal que vincula la prueba con el convencimiento judicial y las exigencias constitucionales de motivación, objetividad, sana crítica y control racional. La jurisprudencia revisada muestra orientación hacia decisiones fácticas justificadas y controlables. El contraste con España, Chile y Colombia evidencia mecanismos normativos y jurisprudenciales que fortalecen la racionalidad probatoria. **Conclusión:** La coexistencia de ambos enfoques genera fricciones en el régimen probatorio. Se propone una interpretación sistemática del Código Orgánico Integral Penal conforme con la presunción de inocencia, el debido proceso y la motivación, orientada a una valoración racional, verificable y susceptible de control.

Abstract

Introduction: The Ecuadorian criminal process exhibits a tension between a persuasive conception of evidence and a cognitive

one. **Objective:** To analyze the normative coexistence of persuasive and cognitive elements within the Ecuadorian criminal evidentiary system, through a doctrinal and jurisprudential study of the Comprehensive Organic Criminal Code. **Method:** A qualitative, legal-dogmatic, and documentary research approach, employing hermeneutic, analytical-synthetic, and comparative analyses of legal norms, constitutional jurisprudence, and legal doctrine. **Results:** The analysis identifies a tension between the provisions of the Comprehensive Organic Criminal Code, which link evidence to judicial conviction, and constitutional requirements regarding the justification of decisions (motivation), objectivity, sound reasoning, and rational oversight. The jurisprudence reviewed reflects a shift toward factual findings that are both justified and subject to review. A comparison with Spain, Chile, and Colombia highlights normative and jurisprudential mechanisms that strengthen the rationality of the evidentiary process. **Conclusion:** The coexistence of these two approaches creates friction within the evidentiary regime. A systematic interpretation of the Comprehensive Organic Criminal Code is proposed, aligned with the presumption of innocence, due process, and the requirement for reasoned decisions, aimed at an evidentiary assessment that is rational, verifiable, and subject to oversight.

Introducción

El sistema procesal penal de Ecuador, estructurado bajo un modelo acusatorio desde la Constitución de 2008 y consolidado con el Código Orgánico Integral Penal (COIP), presenta una tensión epistemológica respecto de la concepción y finalidad de la prueba penal. Esta tensión no constituye una discrepancia terminológica, sino que expresa la coexistencia no resuelta de dos tradiciones teóricas con presupuestos filosóficos y metodológicos distintos: la teoría persuasiva de la prueba y la teoría cognitiva o racionalista. La identificación de esta dualidad es indispensable para comprender las deficiencias del régimen probatorio y proponer vías de armonización con los principios constitucionales del debido proceso, la motivación judicial y la presunción de inocencia (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008; Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Desde la perspectiva persuasiva, la prueba tiene como propósito producir en el juzgador un estado subjetivo de seguridad sobre los hechos debatidos y la responsabilidad de la persona procesada, sin que dicho convencimiento deba corresponderse necesariamente con la verdad histórica (Summers, 2023). El artículo 453 del COIP recoge esta concepción al disponer que la prueba tiene por finalidad llevar al juzgador a la evidencia de los hechos y de la responsabilidad de la persona procesada (Asamblea

Nacional del Ecuador, 2014). Esta formulación privilegia el convencimiento interno del juez como resultado de la actividad probatoria y admite márgenes amplios de discrecionalidad, lo cual contrasta con los estándares contemporáneos de control racional.

La teoría cognitiva concibe la prueba como una herramienta epistémica orientada a la verificación racional de supuestos fácticos mediante criterios intersubjetivos. Esta concepción hallaría sustento en el artículo 76, numeral 7, literal l de la Constitución de la República del Ecuador, que consagra el derecho a la prueba y a resolución motivada; en el artículo 621 del COIP, que exige una evaluación probatoria razonada; en el artículo 5, numeral 20, que recoge el principio de objetividad; y en el artículo 457, que instituye criterios de cientificidad para la prueba pericial (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008; Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). La coexistencia de estas disposiciones con el artículo 453 genera una fricción normativa que compromete la coherencia interna del sistema probatorio.

El conflicto normativo produce secuelas prácticas de considerable gravedad, aumenta los márgenes de discrecionalidad judicial, ya que al tener como propósito de la prueba la seguridad subjetiva, los criterios de valoración se tornan difíciles de controlar en sede de apelación o casación y tensiona el núcleo del modelo acusatorio, pues un sistema que proclama la objetividad y la contradicción no logra fundar la decisión en el puro convencimiento íntimo sin generar contradicción. En adición, debilita la garantía de motivación del artículo 76, numeral 7, literal l de la Constitución, pues la ausencia de un estándar probatorio preciso facilita que la motivación se convierta en un alegato post hoc de la evidencia (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

La problemática adquiere incidencia práctica significativa, pues afecta la racionalidad de las decisiones judiciales, la seguridad jurídica y la protección de derechos constitucionales como la defensa, la presunción de inocencia y el juicio justo. La ausencia de un estándar probatorio delimitado, respaldado por criterios metodológicos sólidos, genera incertidumbre respecto del objeto y del alcance de la actividad probatoria. Esta situación puede derivar en resoluciones débiles, insuficientemente motivadas o arbitrarias, lo cual compromete la legitimidad del sistema de administración de justicia penal.

Ante esta situación, resulta necesario desarrollar un análisis dogmático que permita identificar el modelo epistemológico que sustenta el sistema procesal penal ecuatoriano, valorar su coherencia interna y formular criterios interpretativos orientados a fortalecer la racionalidad y consistencia de la valoración de la prueba. La investigación responde a la siguiente interrogante: ¿cómo la convivencia de la teoría persuasiva y la teoría cognitiva de la prueba en el sistema probatorio del COIP afecta la coherencia del modelo procesal penal y la lógica de la decisión judicial? El objetivo de la

investigación consiste en analizar la coexistencia normativa entre elementos persuasivos y cognitivos del sistema probatorio penal ecuatoriano.

La presente investigación posee relevancia jurídica y académica al analizar la influencia del interés racional en la jurisprudencia ecuatoriana a partir de la Sentencia N.º 2310-19-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitida en febrero de 2024, en la cual se examinaron los límites de la valoración probatoria en sede de casación (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). En dicho fallo, el máximo órgano de control constitucional determinó la existencia de una indebida revaloración probatoria mediante la reconstrucción de hechos no establecidos en instancias previas, lo cual compromete la correcta aplicación de los estándares procesales. El estudio aporta herramientas conceptuales orientadas al fortalecimiento de la argumentación judicial y la defensa técnica en el proceso penal, con incidencia en la capacitación judicial y la mejora de los criterios interpretativos.

Desde una perspectiva doctrinal, Ferrer Beltrán (2021) y Gascón Abellán (2010), permiten sostener que la decisión judicial no depende solo de la subjetividad del juez, sino de la suficiencia probatoria y de razones susceptibles de análisis y control. González Lagier (2022) vincula la prueba con los hechos y la verdad, mientras Vázquez (2022), tributa al estudio del conocimiento experto y la fiabilidad de la prueba pericial. Estos aportes delimitan el marco conceptual de la dicotomía entre teorías persuasiva y cognitiva en el proceso penal ecuatoriano, al exigir una valoración racional, motivada y verificable.

Método

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, orientado a comprender e interpretar la dualidad entre la teoría persuasiva y la teoría cognitiva de la prueba en el sistema probatorio penal ecuatoriano, así como sus efectos en la lógica de la decisión judicial y la seguridad jurídica. Este enfoque permitió examinar las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el COIP y el Código Orgánico de la Función Judicial, vinculadas con el debido proceso, la motivación judicial, la presunción de inocencia y la valoración de la prueba, así como la jurisprudencia constitucional y la doctrina especializada, privilegiando la comprensión profunda del problema investigado antes que la medición numérica de variables.

El estudio se inscribió dentro del tipo de investigación jurídico-dogmática, con un diseño documental y una metodología comparativa analítica. El enfoque cualitativo permitió analizar e interpretar el contenido de las normas, la jurisprudencia y la doctrina sobre la evaluación de las pruebas en el proceso penal ecuatoriano. La investigación dogmática jurídica permitió la sistematización del ordenamiento jurídico junto con los principios teóricos sobre los cuales se construyen los enfoques persuasivo y cognitivo de la prueba.

Para llevar a cabo la investigación se utilizaron los métodos hermenéutico-jurídico, para interpretar el contenido y aplicación de las normas constitucionales y legales sobre debido proceso, motivación y valoración de la prueba; el analítico-sintético permitió descomponer el marco conceptual de las teorías persuasiva y cognitiva y sintetizar sus principales características con sus implicaciones para la actividad judicial; y el comparativo-jurisprudencial se utilizó para contrastar los enfoques a través de sus elementos: marco conceptual, estándares de evaluación de la prueba y requisitos de motivación de las decisiones judiciales.

La población objeto de estudio la constituyeron las fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales sobre la teoría de la prueba en el proceso penal ecuatoriano y comparado. La muestra se conformó mediante muestreo no probabilístico intencional, aplicando como criterios de inclusión: (a) fuentes normativas vigentes en Ecuador relacionadas con la valoración probatoria; (b) sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador emitidas entre 2018 y 2024 que aborden la motivación judicial y la valoración probatoria; (c) doctrina especializada publicada entre 2018 y 2025 sobre las teorías persuasiva y cognitiva de la prueba. Como criterios de exclusión se consideraron: (a) fuentes sin relación directa con la temática probatoria; (b) publicaciones sin fundamentación jurídica o científica clara; (c) estudios que no aportan a la comparación teórica.

El corpus documental quedó conformado por 15 unidades de análisis distribuidas en tres niveles: tres fuentes normativas (la Constitución de la República del Ecuador, el COIP y el Código Orgánico de la Función Judicial), cinco sentencias constitucionales emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador y siete fuentes doctrinales y científicas provenientes de bases académicas indexadas. Las técnicas de recolección de datos incluyeron la revisión documental sistemática de los textos seleccionados, la elaboración de fichas analíticas y la construcción de matrices comparativas. Como instrumento principal se utilizó una matriz de análisis documental que articuló cuatro categorías: fundamento epistemológico, criterios de valoración probatoria, relación de la prueba con la verdad y requisitos de justificación racional de la decisión judicial (Tabla 1).

Tabla 1. *Unidades de análisis del corpus documental.*

Nivel	Fuente jurídica	Cantidad
Normativo	Constitución de la República del Ecuador	1
Normativo	Código Orgánico Integral Penal (COIP)	1
Normativo	Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)	1
Jurisprudencial	Sentencias constitucionales (Corte Constitucional del Ecuador)	5
Doctrinal	Fuentes doctrinales y científicas (bases académicas indexadas)	7
Total	Total de unidades de análisis	15

La validación del instrumento se realizó mediante el juicio de dos expertos en derecho procesal penal y teoría de la prueba, quienes valoraron la pertinencia, claridad y exhaustividad de las categorías. Posteriormente, se aplicó una prueba piloto con tres fuentes doctrinales para afinar la matriz. Los datos se procesaron mediante el análisis de contenido, técnica que permitió codificar, categorizar y contrastar la información. Los resultados se organizaron en cuatro categorías de hallazgos: (a) conflicto normativo entre convicción y evaluación racional; (b) jurisprudencia constitucional sobre motivación y valoración probatoria; (c) estudio comparado de Ecuador, España, Chile y Colombia; y (d) restricciones del régimen probatorio del COIP.

La selección de fuentes doctrinales se realizó mediante búsqueda en repositorios académicos (Dialnet, SciELO, Redalyc) y sitios editoriales especializados (Marcial Pons, Universidad Externado de Colombia, SCJN de México), utilizando como descriptores: “teoría de la prueba”, “valoración probatoria”, “sana crítica”, “motivación judicial” y “estándar de prueba”. La comparación internacional se delimitó a España, Chile y Colombia por su afinidad con el modelo acusatorio ecuatoriano.

Resultados

El análisis documental, jurisprudencial y comparado permitió identificar una tensión estructural en el régimen probatorio del COIP: la convicción judicial del artículo 453 coexiste con exigencias de sana crítica, motivación y control constitucional. A continuación, se exponen cuatro hallazgos: el conflicto normativo cuantificado, los estándares jurisprudenciales de motivación, el contraste comparado y las restricciones ante la prueba digital y científica.

Conflicto normativo entre convicción del juez y evaluación racional de la prueba

El análisis documental mostró el conflicto que existe entre la finalidad asignada a la prueba en el artículo 453 del COIP y los requisitos constitucionales vinculados a la motivación, la objetividad, el debido proceso y la presunción de inocencia. Si bien el artículo 453 indica que la finalidad de la prueba es lograr que el juez se convenza respecto de los hechos y la responsabilidad del imputado, el artículo 454 ordena que la prueba sea evaluada conjuntamente según las normas de la sana crítica. Esto se complementa con el artículo 76, numeral 7, literal l de la Constitución de la República del Ecuador, que exige la fundamentación de las resoluciones judiciales y garantiza el derecho a ofrecer y controvertir pruebas (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008; Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

El dato clave en esta categoría es la tensión estructural entre una regla que sitúa la convicción del juez en el centro de la decisión y un conjunto de garantías legales que imponen una motivación clara, lógica y susceptible de revisión. La tensión se manifiesta en tres niveles. En el nivel textual, la redacción del artículo 453 privilegia el

convencimiento subjetivo, mientras el artículo 454 remite a la sana crítica como parámetro objetivo. En el nivel sistemático, el artículo 457 exige criterios de cientificidad para la prueba pericial, lo cual resulta incompatible con un modelo puramente persuasivo. En el nivel teleológico, los principios constitucionales del debido proceso y la presunción de inocencia requieren un control racional de la decisión, lo cual la mera convicción subjetiva no garantiza.

La cuantificación del conflicto normativo, a partir del análisis de los 21 artículos del COIP de la Asamblea Nacional del Ecuador, (2014), relativos a la prueba (arts. 443 a 498), arroja los siguientes datos: 14 disposiciones (66,7%) incorporan criterios cognitivos como motivación, sana crítica y cientificidad; 4 disposiciones (19,0%) mantienen referencias al convencimiento judicial; y 3 disposiciones (14,3%) combinan ambos enfoques sin jerarquía clara. Esta distribución evidencia una tendencia predominante hacia elementos cognitivos, aunque persiste la tensión central en el artículo 453, que opera como disposición de cierre del sistema probatorio y reproduce el lenguaje del convencimiento subjetivo. La brecha más significativa en esta categoría radica en la ausencia de un estándar expreso de suficiencia probatoria que determine cuándo la prueba es suficiente para enervar la presunción de inocencia.

Hallazgos jurisprudenciales sobre motivación y valoración probatoria

La revisión de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana permitió establecer que la valoración de las pruebas se encuentra vinculada a la jurisdicción de las autoridades judiciales y a los requisitos del debido proceso. La Sentencia N.º 2310-19-EP/24 constituye un caso particularmente relevante, ya que en ella la Corte Constitucional revisó la actividad de la Corte Nacional de Justicia en el procedimiento de casación penal. La Corte realizó una nueva valoración de las pruebas, estableció nuevos hechos y adoptó una decisión que implicaba un nuevo juicio, lo cual excedía la competencia del procedimiento de casación(Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

La relevancia de este hallazgo radica en que la evaluación de las pruebas no solo está condicionada a la conclusión que el juez haya alcanzado durante el juicio, sino también a la observancia de los límites procesales y jurisdiccionales que establece el ordenamiento jurídico. La Corte Constitucional determinó que la reevaluación de las pruebas por la Sala Nacional trascendía su competencia en casación y vulneraba las garantías del debido proceso, pues la determinación de los hechos se modificó a partir de una nueva valoración probatoria no autorizada. De este precedente se desprende que la motivación no debe entenderse como una autorización para efectuar una nueva valoración de los hechos fuera de la jurisdicción pertinente, sino como una herramienta de control sobre los motivos que subyacen a la decisión.

Asimismo, la Sentencia N.º 2366-18-EP/23 revela la relevancia constitucional de la fijación de hechos y la evaluación probatoria en el juicio penal. La jurisprudencia indica

que la indagación de la verdad procesal debe ocurrir bajo las garantías que controlan el procedimiento y que las sentencias requieren apoyo en los datos incorporados y calificados en el proceso (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). Por otro lado, la Sentencia N.º 051-18-SEP-CC, si bien no constituye un antecedente exclusivo sobre evaluación de pruebas, evidencia la relevancia de la protección judicial eficaz frente a lecturas demasiado rígidas del trámite legal (Corte Constitucional del Ecuador, 2018). El 100% de los fallos analizados (5 de 5) refuerza la motivación como herramienta de supervisión de las decisiones judiciales, especialmente cuando las determinaciones fácticas afectan directamente derechos esenciales.

De modo general, los casos revisados muestran una inclinación jurisprudencial por reforzar la motivación como herramienta de supervisión de fallos judiciales. Este hallazgo indica que la lectura constitucional del sistema probatorio requiere que la certeza judicial se manifieste y sea revisable mediante argumentos claros y comprobables. La brecha más relevante en esta categoría consiste en la falta de criterios uniformes para delimitar cuándo una revaloración probatoria en sede de casación resulta legítima y cuándo constituye una extralimitación jurisdiccional, lo cual exige el desarrollo de estándares jurisprudenciales más precisos por parte de la Corte Constitucional.

Estudio comparado: Ecuador, España, Chile y Colombia

El análisis comparativo entre Ecuador, España, Chile y Colombia facilitó detectar variaciones en cómo cada sistema organiza la evaluación probatoria y crea vías para gestionar las resoluciones respecto de los hechos. En Ecuador, el artículo 453 del COIP conserva la mención al criterio interno del juez, mientras el artículo 454 integra la ponderación acumulada según normas de sana crítica. Tal unión configura un esquema donde conviven aspectos persuasivos y lógicos, sin que se haya creado una redacción normativa suficientemente precisa respecto de un estándar probatorio que indique cuándo la prueba es suficiente para enervar la presunción de inocencia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

En España, el estudio mostró un vínculo mayor entre valoración de prueba, presunción de inocencia y necesidad de carga probatoria adecuada. La resolución judicial respecto de los hechos se halla sujeta al control constitucional, especialmente en cuanto a la validez de la actividad probatoria y la racionalidad de las inferencias realizadas por el tribunal jurisdiccional. La Sentencia 174/1985 del Tribunal Constitucional de España estableció los parámetros para el control de la presunción de inocencia y la admisión de la prueba indiciaria, lo cual constituye un referente para la consolidación del enfoque cognitivo en el proceso penal (Cortes Generales, 1978; Tribunal Constitucional de España, 1985).

En Chile, el artículo 297 del Código Procesal Penal indica con claridad que los tribunales tienen la obligación de evaluar la evidencia según la lógica, las reglas empíricas y los

saberes científicos consolidados. Asimismo, exige atender toda la prueba presentada, aun cuando resulte rechazada, lo cual aporta bases legales más sólidas para vigilar el razonamiento sobre la prueba (Ministerio de Justicia de Chile, 2000). En Colombia, la Ley 906 de 2004 incorpora en su artículo 381 una norma clara sobre el conocimiento más allá de toda duda razonable para dictar sentencia condenatoria. Dicho modelo ofrece un límite probatorio mucho más explícito que el previsto en el artículo 453 del COIP para fijar la suficiencia de prueba contra el acusado (Congreso de la República de Colombia, 2004).

La Tabla 2 evidencia el contraste, que permite establecer que Ecuador comparte con los sistemas examinados garantías fundamentales como presunción de inocencia, contradicción, inmediación, oralidad y motivación judicial. La principal diferencia identificada se encuentra en el grado de precisión con que se regulan los criterios para determinar la suficiencia de la prueba. Mientras Chile establece parámetros expresos para la sana crítica y Colombia incorpora el estándar de duda razonable, el COIP mantiene como referencia central el convencimiento del juzgador. La brecha más significativa consiste en la ausencia, en el ordenamiento ecuatoriano, de una regla de juicio comparable al estándar de duda razonable colombiano o a la articulación chilena de la sana crítica.

Tabla 2. *Estudio comparado sobre valoración probatoria en Ecuador, España, Chile y Colombia.*

País	Modelo de valoración	Elemento destacado	Tendencia predominante
Ecuador	Sana crítica con referencia al convencimiento judicial	Art. 453 COIP centra la prueba en convencer al juez	Modelo mixto con tensión persuasiva-cognitiva
España	Libre valoración intervenida por presunción de inocencia	STC 174/1985 fija parámetros de control	Tendencia cognitiva jurisprudencial
Chile	Sana crítica reglamentada	Art. 297 CPP exige lógica, experiencia y ciencia	Tendencia cognitiva normativa
Colombia	Apreciación con estándar de duda razonable	Art. 381 CPP exige conocimiento más allá de toda duda	Tendencia cognitiva fortalecida

Nota. Elaborado a partir de las fuentes normativas citadas.

Restricciones del sistema probatorio del COIP ante nuevas modalidades de prueba

El estudio del sistema probatorio reveló otro problema ligado al artículo 498 del COIP, que reconoce como medios de prueba el documento, el testimonio y la pericia. El examen de estos medios indica que deben lidiar con tipos de prueba surgidos de contextos tecnológicos, incluyendo grabaciones digitales, metadatos, mensajes electrónicos, datos telemáticos y otros componentes provenientes de sistemas informáticos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). El 0% de los medios probatorios

previstos expresamente en el artículo 498 incluye mención a la prueba digital, lo cual obliga a recurrir a la analogía para su incorporación al proceso y genera inseguridad jurídica respecto de los requisitos de admisibilidad y valoración.

El mayor obstáculo hallado no radica en la incapacidad total de integrar esta clase de datos dentro del proceso, sino en la urgencia de definir bajo qué categoría, normas de inclusión y parámetros de juicio han de presentarse. Esta situación puede ocasionar errores de lectura cuando la prueba técnica no se ajusta a las categorías habituales. La doctrina especializada ha advertido que la prueba digital exige el desarrollo de criterios de fiabilidad técnica, cadena de custodia y autenticidad, los cuales no se encuentran regulados de manera específica en el COIP. Esta brecha normativa se proyecta como uno de los desafíos más urgentes para el régimen probatorio ecuatoriano en el contexto de la transformación digital de la actividad judicial.

El estudio, además, detectó otra dificultad relativa a la prueba científica y técnica. Si bien la pericia es un medio reconocido explícitamente por el COIP, la complejidad de ciertas técnicas científicas exige que el juez pueda evaluar aspectos vinculados a la metodología empleada, la confiabilidad, la pertinencia, la competencia del perito y la capacidad de la técnica para sostener la conclusión ofrecida. Cuando estos criterios no se encuentran suficientemente desarrollados, la sana crítica toma un rol central, pero puede resultar insuficiente si no se acompaña de parámetros técnicos que permitan controlar la fiabilidad del saber especializado. En el corpus analizado, el 57,1% de las fuentes doctrinales (4 de 7) advierte esta limitación y propone el desarrollo de estándares específicos para la prueba pericial.

La prueba indiciaria constituye otro aspecto relevante. En los casos donde componentes internos como la voluntad o el propósito no son visibles directamente, la resolución se basa en una secuencia de inferencias formada a partir de datos exteriores. La lógica del veredicto requiere que el juez describa el vínculo entre los indicios, los principios empíricos aplicados y la conclusión alcanzada. De no ser así, surge el riesgo de que la inferencia sea reemplazada por una declaración de creencia. Los datos demuestran que los defectos del sistema de prueba no deben verse solo como falta de tipos de prueba aceptados por la norma, sino como una limitación vinculada a la capacidad del aparato para integrar, valorar y fundamentar lógicamente datos probatorios heterogéneos.

La Tabla 3 sintetiza el contraste entre la teoría persuasiva y la teoría cognitiva de la prueba a partir de seis ejes de análisis. En la teoría persuasiva, la finalidad de la prueba se orienta a convencer al juez, el centro de la valoración reside en la convicción subjetiva y el criterio principal es la convicción del juzgador; en coherencia con ello, la motivación cumple una función explicativa de la decisión adoptada y el control por órganos superiores es limitado, con el riesgo de arbitrariedad y discrecionalidad. En la teoría cognitiva, en cambio, la finalidad consiste en justificar lógicamente los hechos, el centro de la valoración se desplaza hacia la justificación racional y el criterio principal es la

fundamentación racional; por ello, la motivación debe demostrar el razonamiento probatorio y el control superior es amplio y verificable, aunque con el riesgo de un exceso de formalización argumentativa. La comparación evidencia, así, un tránsito desde un modelo centrado en la convicción judicial hacia otro orientado a la justificación racional y revisable de la decisión probatoria.

Tabla 3. *Comparación entre la teoría persuasiva y la teoría cognitiva de la prueba*

Elemento de análisis	Teoría persuasiva	Teoría cognitiva
Finalidad de la prueba	Convencer al juez	Justificar lógicamente los hechos
Centro de la valoración	Convicción subjetiva	Justificación racional
Criterio principal	Convicción del juez	Fundamentación racional
Rol de la motivación	Explicar la decisión adoptada	Demostrar el razonamiento probatorio
Control por órganos superiores	Limitado	Amplio y verificable
Riesgo principal	Arbitrariedad y discrecionalidad	Exceso de formalización argumentativa

Nota. Elaborado de Ferrer Beltrán (2021), Gascón Abellán (2010), González Lagier (2013) y Rovatti (2021).

Los resultados confirman que el COIP no resuelve completamente la tensión entre convicción judicial y evaluación racional: predominan criterios cognitivos, pero persiste el artículo 453 y falta un estándar expreso de suficiencia probatoria. La jurisprudencia refuerza la motivación como control y el derecho comparado evidencia el déficit ecuatoriano. Las restricciones ante la prueba digital y científica exigen reformular el régimen probatorio hacia un modelo cognitivo, motivado y revisable.

Discusión

A partir de los resultados expuestos, la discusión se organiza en cuatro ejes de contraste con la literatura especializada: la tensión epistemológica entre convicción judicial y evaluación racional de la prueba, el alcance del control jurisprudencial sobre la valoración probatoria, las lecciones del derecho comparado para el sistema ecuatoriano y las restricciones normativas ante la prueba digital y pericial. Este contraste permite identificar coincidencias, discrepancias y vacíos doctrinales, así como valorar las implicaciones teóricas y prácticas de los hallazgos para la consolidación de un modelo probatorio cognitivo, motivado y revisable en el COIP.

Conflictos normativos y tensión epistemológica del régimen probatorio ecuatoriano

Los hallazgos sobre el conflicto normativo entre el artículo 453 del COIP y las garantías constitucionales de motivación, objetividad y debido proceso revelan una tensión epistemológica que trasciende el debate doctrinal. La identificación de un 66,7% de disposiciones cognitivas frente a un 19,0% de disposiciones persuasivas en el régimen probatorio del COIP coincide con Larroucau (2022), quien advierte que los sistemas

jurídicos latinoamericanos no han abandonado sus elementos tradicionales basados en la subjetividad de la certeza de los jueces, aun cuando se hayan incorporado principios de evaluación racional de la prueba. La coexistencia de ambos enfoques genera disputas sobre la coherencia de los sistemas probatorios modernos, pues dos concepciones de la prueba operan de forma simultánea sin jerarquía normativa clara.

El contraste con Ferrer Beltrán (2021), ratifica que la valoración de la prueba basada en el convencimiento subjetivo del juez puede generar espacios de discrecionalidad y entorpecer el control de las decisiones judiciales por tribunales superiores. La presente investigación coincide con esta posición al evidenciar que el artículo 453 del COIP debilita las exigencias de motivación racional previstas en los artículos 454 y 457. Se discrepa, sin embargo, de las lecturas que postulan la incompatibilidad absoluta entre ambos enfoques, pues la jurisprudencia constitucional ecuatoriana demuestra que la sana crítica puede operar como puente entre la convicción y la justificación racional cuando se acompaña de estándares verificables.

Jurisprudencia constitucional y control racional de la valoración probatoria

El hallazgo de que el 100% de los fallos constitucionales analizados refuerza la motivación como herramienta de supervisión, lo que concuerda con Alvarado et al. (2025), quienes sostienen que la motivación en garantías jurisdiccionales constituye un estándar exigible en Ecuador y que su aplicación se ha consolidado progresivamente en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. La Sentencia N.º 2310-19-EP/24 se aparta de una concepción puramente persuasiva al subrayar que la valoración probatoria debe realizarse dentro de los límites jurisdiccionales y respetar las garantías de defensa y contradicción. La presente investigación coincide con esta orientación, aunque advierte que la Corte aún no ha fijado criterios uniformes para delimitar cuándo una revaloración probatoria en casación resulta legítima.

El análisis contrasta con Pérez et al. (2026), quienes identifican una tendencia hacia la consolidación de estándares de motivación más exigentes en las sentencias penales ecuatorianas, aunque reconocen inconsistencias en su aplicación. La presente investigación coincide en que la jurisprudencia constitucional ha avanzado en la delimitación de los requisitos de motivación, pero discrepa en el grado de consolidación: el estudio evidencia que la Corte ha sentado precedentes sobre los límites de la revaloración probatoria, pero no ha desarrollado una doctrina sistemática sobre el estándar de suficiencia probatoria. Esta brecha constituye uno de los desafíos pendientes para la consolidación del enfoque cognitivo.

Estudio comparado: lecciones de España, Chile y Colombia para el sistema ecuatoriano

La comparación con España, Chile y Colombia evidencia que el modelo ecuatoriano presenta un menor grado de precisión normativa en la regulación del estándar probatorio. Se coincide con Zaragoza et al. (2025), en que la racionalidad probatoria

demanda que la valoración de la prueba responda a principios de claridad, proporcionalidad y coherencia. La presente investigación ratifica esta conclusión al constatar que el artículo 297 del Código Procesal Penal chileno exige explícitamente la aplicación de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, mientras el artículo 381 del Código de Procedimiento Penal colombiano incorpora el estándar de duda razonable.

El análisis se separa parcialmente de Lira Rodríguez (2025), quien sostiene que la sana crítica admite diversas interpretaciones que pueden conducir a generalizaciones inaceptables. La presente investigación comparte la advertencia sobre el riesgo de generalizaciones inaceptables, pero considera que debe reforzarse con criterios interpretativos que delimiten su contenido. Se coincide con Vera (2026), en que la sana crítica debe entenderse como un sistema discrecional de evaluación que requiere razonamiento racional explícito, especialmente en informes periciales. La aplicación al sistema ecuatoriano demandaría el desarrollo de criterios jurisprudenciales que articulen la sana crítica del artículo 454 del COIP con los principios constitucionales.

Restricciones del régimen probatorio ante la prueba digital y pericial

El hallazgo sobre la ausencia de regulación específica de la prueba digital en el artículo 498 del COIP coincide con Toro et al. (2025), quienes analizan la interacción entre el derecho de la prueba, la probática y la prueba digital como eje de inmersión tecnológica en el proceso penal. La presente investigación comparte la preocupación sobre la necesidad de desarrollar criterios de fiabilidad técnica y cadena de custodia digital, aunque enfatiza que el desafío del sistema ecuatoriano no se limita a la incorporación de la prueba digital, sino que se extiende a la definición de su régimen de admisibilidad y valoración. La analogía con la prueba documental prevista en el COIP resulta insuficiente para garantizar el control racional de la prueba digital.

El contraste con Llugsha Chicaiza et al. (2025), refuerza la conclusión de que el sistema de justicia ecuatoriano no posee criterios definidos para el tratamiento de la prueba digital, lo cual genera vacíos normativos en comparación con España, Colombia, Chile y Perú. La presente investigación coincide en el diagnóstico, aunque propone una vía de armonización distinta: en lugar de una reforma legislativa integral, se sugiere el desarrollo de criterios interpretativos sistemáticos del COIP que permitan la integración de la prueba digital mediante los principios de pertinencia, relevancia y fiabilidad, articulados con la sana crítica y la motivación racional.

El estudio presenta limitaciones que conviene explicitar. El corpus documental se circunscribió a 15 unidades de análisis, lo cual limita la generalización de los hallazgos; la selección de sentencias constitucionales se centró en el periodo 2018-2024 y no incluyó pronunciamientos anteriores; el estudio comparado se limitó a España, Chile y Colombia, sin incorporar otros ordenamientos latinoamericanos como Perú o Argentina;

y la investigación no incluyó entrevistas a jueces o fiscales ecuatorianos que pudieran aportar la perspectiva empírica de los operadores jurídicos.

Las futuras investigaciones podrían orientarse a un estudio empírico sobre un corpus ampliado de sentencias penales, para cuantificar la frecuencia con que los jueces ecuatorianos invocan la convicción subjetiva frente a la sana crítica. Resultaría pertinente investigar la regulación de la prueba digital en el COIP, con propuestas normativas concretas, y ampliar el estudio comparado a Perú y Argentina. Convendría, además, indagar en la formación de los jueces penales ecuatorianos en epistemología jurídica y teoría de la prueba, para identificar brechas formativas que inciden en la aplicación del modelo cognitivo.

Conclusiones

El estudio mostró que el sistema probatorio penal ecuatoriano presenta una mezcla entre elementos de la teoría persuasiva y de la teoría cognitiva de la prueba. Esta dualidad se evidencia en la tensión entre el artículo 453 del COIP, que establece como finalidad de la prueba llevar al juez al convencimiento sobre los hechos y la responsabilidad de la persona acusada, y las normas constitucionales y legales que exigen objetividad, sana crítica, motivación y valoración racional de la prueba. El modelo ecuatoriano mantiene una tensión epistemológica que compromete la coherencia interna del régimen probatorio y que requiere una interpretación sistemática capaz de articular ambos enfoques bajo la primacía de los principios constitucionales.

El estudio doctrinal reveló que la teoría persuasiva sitúa la actividad probatoria en el convencimiento subjetivo del juzgador, en tanto la teoría cognitiva concibe la prueba como herramienta para ofrecer razones racionalmente justificadas sobre los hechos. La decisión judicial no debe sustentarse exclusivamente en la convicción interna del juez, sino en inferencias lógicas, evidencia suficiente y argumentos susceptibles de conocimiento, discusión y control por las partes y los tribunales superiores competentes. El examen del marco legal ecuatoriano confirma que la Constitución y diversos artículos del COIP incorporan rasgos propios de la visión cognitiva, aunque la persistencia del lenguaje del convencimiento en el artículo 453 exige una lectura coherente con las garantías del debido proceso y la presunción de inocencia.

El análisis comparativo evidenció que otras legislaciones han consolidado sistemas claros para regular la valoración de la prueba y su control: España articuló el vínculo entre prueba, presunción de inocencia y motivación; Chile reglamentó la sana crítica con base en lógica, experiencia y ciencia; y Colombia incorporó el estándar de duda razonable para la condena. Estos referentes ofrecen opciones normativas para fortalecer la racionalidad y el control de la prueba en Ecuador, sin que ello implique la traslación mecánica de figuras foráneas. La consolidación de una perspectiva cognitiva

en el sistema probatorio ecuatoriano exige criterios más definidos sobre la suficiencia probatoria, la valoración de la prueba científica y tecnológica, y la justificación de las inferencias empleadas para fijar los hechos, en concordancia con las garantías constitucionales del debido proceso y la tutela judicial eficaz.

Acerca de

Contribución de los autores: Los autores contribuyeron a la conceptualización del estudio, al desarrollo metodológico, al análisis e interpretación de los datos, a la redacción del manuscrito y a la revisión crítica de su contenido intelectual. Todos los autores aprobaron la versión final para su publicación.

Financiamiento: Los autores declaran que no recibieron financiamiento para esta investigación.

Conflicto de interés: Los autores declaran no tener conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

Objetos de ciencia abierta: https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.575

Referencias

Alvarado, J. A., Mejía, E. V. y Becerra, L. (2025). Motivación en garantías jurisdiccionales: estándares y aplicación en Ecuador. *Biolex: Revista Jurídica del Departamento de Derecho, 17*(28), 1-12. https://doi.org/10.36796/biolex.v17i28.405

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Registro Oficial No. 449. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Registro Oficial No. 180. Asamblea Nacional del Ecuador. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP).* Registro Oficial, Suplemento No. 180, 10 de febrero de 2014. https://www.registroficial.gob.ec/suplemento-al-registro-oficial-no-180-8/

Congreso de la República de Colombia. (2004). *Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.* Diario Oficial No. 45.658, 1 de septiembre de 2004. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787

Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencia N.º 051-18-SEP-CC.* Corte Constitucional del Ecuador. https://www.corteconstitucional.gob.ec/category/novedades-jurisprudenciales/

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia No. 2366-18-EP/23 (Caso No. 2366-18-EP).* https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2366-18-ep-23/

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia N.º 2310-19-EP/24.* https://www.corteconstitucional.gob.ec/vulneracion-a-la-garantia-de-

cumplimiento-de-normas-y-derechos-en-una-sentencia-de-casacion-de-oficio-que-realizo-una-nueva-valoracion-probatoria/

Cortes Generales. (1978). *Constitución Española.* Boletín Oficial del Estado, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, 29313–29424. https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf

Ferrer Beltrán, J. (2021). *Prueba sin convicción: estándares de prueba y debido proceso.* Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.

Gascón Abellán, M. (2010). *Los hechos en el derecho: Bases argumentales de la prueba (3.ª ed.).* Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales. https://www.torrossa.com/it/resources/an/4391389

González Lagier, D. (2022). *Prueba, hechos y verdad.* En J. Ferrer Beltrán (Coord.), Manual de razonamiento probatorio (pp. 1–46). Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/Manual%20de%20razonamiento%20probatorio_0.pdf

Larroucau, J. (2022). El complemento entre la prueba tasada y la sana crítica en la justicia de familia chilena. *Ius et Praxis, 28*(1), 195-215. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000100195

Lira Rodríguez, R. (2025). Sana crítica, interpretación y generalizaciones inaceptables. *Pro Jure Revista de Derecho, 65*, 271–301. https://doi.org/10.4151/S02810-76592025065-1496

Llugsha Chicaiza, O. A., Arcos Pineda, M. F., Freire Gaibor, E. F., & Castillo López, L. M. (2025). La prueba digital en el proceso penal ecuatoriano: Análisis normativo, probatorio y jurisprudencial. *Reincisol, 4*(8), 1251. https://doi.org/10.59282/reincisol.V4(8)1251

Ministerio de Justicia de Chile. (2000). *Ley N.º 19.696, establece Código Procesal Penal.* Diario Oficial de la República de Chile, 12 de octubre de 2000. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595

Pérez, F. R., Lombeyda, L. D., Alfonso, D. y Vanegas, A. R. (2026). Estándares de motivación de las sentencias penales en el Ecuador: análisis de su aplicación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Científica Ecociencia, 13*(2), 1-27. https://doi.org/10.21855/ecociencia.132.1181

Rovatti, P. (2021). *Manual sobre Derechos Humanos y prueba en el proceso penal.* Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://tsjcaba.opac.ar/pergamo/bibliografico/documento.php?ui=1&recno=14582&id=PERGAMO.1.14582

Summers, S. J. (2023). The epistemic ambitions of the criminal trial: Truth, proof, and rights. *Quaestio facti. Revista internacional sobre razonamiento probatorio(4), 249-*272. https://doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i1.22809

Toro, L. O., Yepes, J. C. y Ocampo, L. (2025). La probática y la prueba digital en el ámbito penal: juicio de convicción. *Novum Jus, 19*(3), 195-225. https://doi.org/10.14718/novumjus.2025.19.3.7

Tribunal Constitucional de España. (1985). *Sentencia 174/1985, de 17 de diciembre.* Boletín Oficial del Estado No. 13. https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/554

Vázquez, C. (2022). *La conformación del conjunto de elementos de juicio: La práctica de la prueba pericial y de la prueba testifical.* En J. Ferrer Beltrán (Coord.), Manual de razonamiento probatorio (pp. 245–287). Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2024-04/MANUAL%20DE%20RAZONAMIENTO%20PROBATORIO.pdf

Vera, S. (2026). ¿Cómo entender la sana crítica en el caso de los informes periciales? Comentario a propósito de la sentencia de casación en la forma y en el fondo de la Corte Suprema, rol N° 30.303-2025 de 2 de febrero de 2026. *Revista de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción (48), 125*-135. https://doi.org/10.21703/issn2735-6337/2026.n48.08

Zaragoza, J. C., Cadillo, T., Solórzano, L. A. y Julca, I. G. (2025). Principios constitucionales y la racionalidad de los estándares de prueba en el derecho penal peruano. *Cienciamatria, 11*(21), 483-508. https://doi.org/10.35381/cm.v11i21.1800

Este artículo está bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).